

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: Servidumbre de Gasoducto 156384089001-2017-00121-00  
Demandante: T. G. I. S.A. E.S.P.  
Demandado: Inversiones El Olivo SAS y Amalia Torres

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SACHICA -BOYACA-*

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Observada la solicitud de la respuesta dada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se hace necesario por el despacho tomar algunas decisiones para imprimirle el impulso procesal necesario al proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por secretaría, ofíciase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, aclarando que la solicitud de avalúo hecha a esa entidad, está regida por el Proceso de Imposición de Servidumbres de Servicios Públicos (Gasoducto), regulado en la ley 142 de 1994, ley 56 de 1981 y decreto 2580 de 1985, actualmente recopilados en el Decreto 1073 de 2015, y no de servidumbre de Petróleos; lo anterior para que aclaren los requerimientos exigidos en el Oficio 5152020EE5570-01 del 31 de Agosto de 2020 (fl 179), así como el valor del avalúo solicitado. Para tal fin adjúntese al oficio, la comunicación enunciada.

**SEGUNDO:** Aclarar que el pago de las expensas de los dictámenes periciales, originados con ocasión de la oposición a las pretensiones, al corresponder a pruebas ordenadas por la ley, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto No. 1073 de 2015, y no solicitadas por las partes, sino comunes a las mismas, en aplicación del artículo 364, numeral 1°, del Código general del Proceso, será a prorrata y por partes iguales entre la demandante y la opositora, sumas estas que deberán cancelarse una vez se establezca los valores por los Auxiliares de la Justicia designados, y sin perjuicio de la condena en costas que surja en la Decisión que ponga fin al presente trámite Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**  
**SÁCHICA**

La providencia anterior fue notificada por  
ESTADO # 21 de fecha: Veinticinco (25) de  
Septiembre de dos mil veinte (2020)

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario